

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio legal en Malecón Mariscal Domingo Nieto 1-B S/N, sector Gramadal, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, con RUC N° 20519752604, debidamente representado por su Gobernadora Regional, Srta. Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala identificada con DNI N° 46646988 designada mediante Resolución N° 0005-2023-JNE; y, de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor Armando Miguel Subauste Bracesco, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 045-2023-JUS; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, rige su accionar al amparo de la Ley N° 27783, que aprueba la Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; artículo 5°. La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. El rol del Gobierno Regional de Moquegua es promover el logro del desarrollo socio económico de la región a través del uso eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales; mediante la participación activa de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

En adelante, toda referencia a **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA SUNARP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL.

- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 1994, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la Administración, Uso y Control del Servicio de Publicidad Registral en Línea" y sus modificatorias.
- Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 125-2024-SUNARP/SN, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, publicada en el Diario Oficial de fecha 4 de septiembre de 2024.
- Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA, que aprueba la expedición de la publicidad certificada exonerada: Certificado Literal de Partida Registral, Certificado Literal de Título Archivado y Certificado Registral Vehicular, mediante agente automatizado, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2023, y su modificatoria.
- Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 048-2023-SUNARP/SN que modificó el artículo 6 de la Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA.
- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Peruano.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 31145 "Ley de Saneamiento Físico - Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales" publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2021.
- Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 "Ley de Saneamiento Físico - Legal y Formalización De Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales" publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2022.

- Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/MOQ publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de setiembre del 2021 mediante la cual se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua.
- Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, mediante la cual se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua.
- Resolución Ejecutiva Regional N°1054-2012-GR.MOQ., de fecha 29 de agosto de 2012, con la cual se trasfiere a la Dirección Regional de Agricultura Moquegua la función específica en materia agraria del Gobierno Regional Moquegua establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES.

2.1 El artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, de acuerdo con el criterio de colaboración, todas las entidades de la administración pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o la ley.

2.2 Bajo ese contexto, uno de los instrumentos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico para la materialización del criterio de colaboración entre instituciones es el denominado convenio de colaboración previsto en el artículo 88 del citado cuerpo normativo, mediante el cual las entidades celebran acuerdos en el ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

EL CONVENIO tiene por objeto determinar los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **EL GOBIERNO REGIONAL**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones. Asimismo, en aras de una colaboración mutua, **EL GOBIERNO REGIONAL** facilitará la generación de propuestas y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES.

5.1 **LA SUNARP**, se compromete a:

5.1.1 Proporcionar a **EL GOBIERNO REGIONAL (01)** usuario y contraseña de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) de los Registros que administra **LA SUNARP**.

LA SUNARP determinará y comunicará a **EL GOBIERNO REGIONAL** los mecanismos para la entrega del usuario y contraseña de acceso al SPRL a través de los Coordinadores Institucionales designados.

5.1.2 Brindar a través del acceso al SPRL, los siguientes servicios:

- a) Búsqueda de Índice.
- b) Visualización e impresión de partida
- c) Consulta en el Índice Nacional de Personas Jurídicas,
- d) Consulta en el Índice Nacional del Registro Personal.
- e) Consulta en el Índice Nacional de Sucesiones Intestadas y Testamentos.
- f) Consulta de estado de títulos para pago de liquidación.
- g) Certificado Literal de Partida Registral mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por la Sunarp.
- h) Certificado Literal de Título Archivado mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por la Sunarp.
- i) Reporte de trámites realizados.

LA SUNARP podrá ampliar o restringir los servicios antes mencionados, de acuerdo con la disponibilidad de estos y la capacidad operativa de sus sistemas informáticos.

5.1.3 Brindar el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea a **EL GOBIERNO REGIONAL**, durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas.

Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

El acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea podrá ser restringido temporalmente debido a la realización de trabajos de mantenimiento de la infraestructura tecnológica, la que será comunicada a través del portal institucional de la Sunarp.

5.1.4 En caso **EL GOBIERNO REGIONAL** solicite acceder en un horario distinto, este requerimiento deberá estar debidamente sustentado. Solo en estos casos el (las) área(s) competente(s) realizará(n) la evaluación correspondiente para determinar si resulta factible o no brindar el acceso en el horario solicitado, así como las condiciones del mismo.

5.1.5 Asignar el importe de S/ 1500.00 (Mil quinientos y 00/100 Soles) mensual a cada cuenta de acceso al SPRL otorgada a **EL GOBIERNO REGIONAL**. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.

5.1.6 El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **EL GOBIERNO REGIONAL** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, se compromete a:

5.2.1 Emplear la clave para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.

5.2.2 Mantener en reserva la contraseña para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.

5.2.3 Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de persona autorizada al uso de la clave de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su suscripción.

5.2.4 Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.

5.2.5 Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe el usuario autorizado que cuente con la clave para el Servicio de Publicidad Registral en Línea brindada por **LA SUNARP**.

5.2.6 Aceptar los mecanismos de seguridad y control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el acceso, visualización y descarga de la información registral que se obtiene a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea se enmarque en lo establecido en el presente convenio.

5.2.7. Permitir que **LA SUNARP** realice eventos de interés institucional en las instalaciones que **EL GOBIERNO REGIONAL** tenga disponibles, previa coordinación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma digital y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo cualquiera de **LAS PARTES** ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

7.1 Para el logro del objetivo principal del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Institucionales:

Por parte de **LA SUNARP**:

- **COORDINADOR N° 1:** Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.
- **COORDINADOR N° 2:** El (La) Director(a) Técnico Registral a través del (de la) Subdirector(a) de Gestión del Procedimiento Registral.

Por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- **COORDINADOR N° 1:** Director(a) Regional de Agricultura.
- **COORDINADOR N° 2:** Jefe(a) de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.

7.2 Los Coordinadores Institucionales realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.

7.3 Todo cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PERSONA AUTORIZADA AL USO DEL USUARIO Y CONTRASEÑA.

LA SUNARP entregará el usuario y contraseña de acceso al SPRL, de acuerdo a la comunicación que para dicho efecto remita el Coordinador Institucional N° 1 de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVE DE ACCESO.

EL GOBIERNO REGIONAL comunicará por escrito a la Oficina de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellido completo y número del documento nacional de identidad de la persona que hará uso de la clave, así como la cuenta de correo electrónico institucional y el número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado, de acuerdo a la "Declaración de persona autorizada al uso de la clave de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

- 11.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.
- 11.2 Queda prohibido que **EL GOBIERNO REGIONAL** haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.
- 11.3 De igual modo, **EL GOBIERNO REGIONAL** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de **LA SUNARP** prevista por este convenio, así como, no podrá compartir la información a la que tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.
- 11.4 **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a mantener en reserva la clave o código y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del Servicio de Publicidad Registral en Línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **EL GOBIERNO REGIONAL**, los mismos que deben ser informados a **LA SUNARP**.
- 11.5 **EL GOBIERNO REGIONAL** es responsable por las consultas realizadas mediante el usuario autorizado por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

- 12.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 12.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 12.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

- 13.1 Causales por el libre ejercicio de las partes:
- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
 - b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
 - c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.2 Por incumplimiento de los compromisos:
- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
 - b) Por inactivación del número total de cuentas asignadas a la (ENTIDAD SOLICITANTE) sin que se haya sustentado las razones que produjeron el no ingreso o no uso de los accesos al SPRL o dicho sustento no haya sido encontrado conforme por los Coordinadores Institucionales de la Sunarp. En este caso, LA SUNARP notificará a la (ENTIDAD SOLICITANTE) la resolución del convenio.
 - b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 5.2.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

- 14.1. **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.
- 14.2. Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.
- 14.3 Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN.

- 15.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.
- 15.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 15.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.
- 15.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.
- 15.5 Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente

toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN AMISTOSA.

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES.

19.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

19.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del convenio, **LAS PARTES** lo suscriben digitalmente.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PÚBLICOS

Firmado digitalmente por SUBAUSTE
BRACESCO Armando Miguel FAU
20267073580 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2024 09:06:48 -05:00

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
GOBERNADORA REGIONAL DE
MOQUEGUA

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS
REGISTROS PUBLICOS



V° B°

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ CORDOVA Victor Manuel FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/12/11 16:05:00-0500



V° B°

Firmado digitalmente por:
RIVERA PALOMINO Abel Alejandro FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/12/05 16:18:18-0500



V° B°

Firmado digitalmente por:
CAMPOS OBREGON Angel Benigno FAU 20267073580 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/12/05 15:33:28-0500



V° B°

Firmado digitalmente por:
GALARZA FABIAN Richard Pedro FAU 20267073580 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/12/05 15:57:37-0500

DECLARACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA AL USO DE LA CLAVE DE ACCESO AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA – SPRI

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Colaboración Interinstitucional, EL GOBIERNO REGIONAL designa a la siguiente persona como único servidor encargado del uso del Servicio de Publicidad Registral en Línea, quien utilizara la clave de acceso/password para atender los requerimientos de información necesarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	IP COMPUTADORA
ALEXANDER CRISTIAN LUQUE LOPEZ	40122205	saneamiento@agromoquegua.gob .pe	190.117.221.18

Queda expresamente establecido que ningún servidor encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario o servidor.

Todo cambio o adición de servidores autorizados para acceder al Servicio de Publicidad Registral en Línea deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos usuarios y contraseñas, los que igualmente serán entregados a través de los Coordinadores Institucionales de acuerdo a los mecanismos que establezca **LA SUNARP**.

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
GOBERNADORA REGIONAL DE MOQUEGUA